

Penonomé, 26 de agosto de 2019
DRCC-1068-19

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ing. Domínguez:

Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico DRCC-II-0-230-2019, de Inspección y Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **“REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES,”** localizado en el Sector de El Guineo – Los Azules, en el corregimiento y distrito de Antón, provincia de Coclé; cuyo promotor es **ACUICOLA ANTÓN, S.A.**

Adjunto al informe de evaluación se envía copia de los siguientes documentos:

- » Nota DRCC-SEIA-140-19 y MEMO: DRCC-AL-188-2019 del día 22 de agosto de 2019
- » Resolución No. IA-021-99 del 12 de febrero de 1999
- » Nota ARAC-667-2014 del 3 de junio de 2014
- » Informe técnico N°-058-2015, del día 21 de marzo de 2015
- » Resolución DRCC-014-2017, del 6 de febrero de 2017
- » Oficio N° 4785 del día 4 de septiembre de 2018
- » Nota No. DRCC-1359-2018 del día 10 de septiembre de 2018
- » Nota No. DRCC-1708-2018 del día 15 de septiembre de 2018
- » Nota S/N del día 4 de enero de 2019
- » Nota No. DRCC-0080-2019, del 22 de enero de 2019
- » Nota No. DRCC-0083-2019
- » Nota No. DRCC-0276-2019, del 6 de marzo de 2019
- » Plan de reforestación y enriquecimiento de áreas en ecosistema de manglar presentado por FARALLON AQUACULTURE, S.A
- » Nota S/N de la empresa ACUÍCOLA ANTÓN, S.A. (solicitud de limpieza)
- » Nota DRCC-SEIA-0125-19, del 30 de julio de 2019
- » Nota SCMCC-005-19, del 31 de julio de 2019
- » Nota DRCC-0914-19, del 1 de agosto de 2019
- » MEMORANDO- DEIA- 0600-0108-2019, del 6 de agosto de 2019
- » MEMORANDO-DEIA-0614-0808-2019, del 13 de agosto de 2019

“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”



- » Nota DRCC-0979 del día 14 de agosto de 2019
- » Nota SCMCC-004-1408-19 e informe técnico SCMCC-II0-001-2019
- » Nota SAPB-050-2019 e informe técnico SAPB-027-2019
- » Nota SOSH-154-2019 e informe técnico No. 341-19
- » Nota No.281-14-DPC, del 7 de noviembre de 2014

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

CHR/jq/kg



“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

**INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)**

DRCC-IIo-230-2019

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES
Promotor:	ACUICOLA ANTÓN, S.A.
Categoría:	II
Consultores ambientales:	DIGNO MANUEL ESPINOSA (IAR-037-98) y ANA LORENA VEGA (IRC-013-07).
Localización del proyecto:	PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE ANTON, SECTOR EL GUINEO-LOS AZULES.
Fecha de inspección:	14 de agosto de 2019
Fecha de informe:	23 de agosto de 2019
Participantes:	<ul style="list-style-type: none"> • José Pablo Castillo – Por parte de los consultores ambientales del proyecto • Fernando Guardia - Equipo técnico de apoyo por parte de los consultores ambientales del proyecto • Iván Jaén – Gerente del proyecto • Orlando Segundo – ARAP Nivel Central • Rozío Ramírez – ARAP Nivel Central • Jacob Reyes – ARAP Coclé • Fulvio Ledezma – ARAP Coclé • Benjamín Castillo – MINSA Coclé • Víctor Sagal - MINSA Coclé • Carlos Hawkins – DICOMAR Nivel Central • Ana Lorena Rodríguez - DICOMAR Nivel Central • Edilma Solano – Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental- Nivel Central • Ángel González - Sección de Forestal- MiAMBIENTE Coclé. • Carlos Castillo – Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad- MiAMBIENTE Coclé. • Yara Flores - Sección Operativa de Seguridad Hídrica – MiAMBIENTE Coclé. • Evelyn Jaén – Sección de Costas y Mares – MiAMBIENTE Coclé. • Kiriam González – Sección de Evaluación de Impacto Ambiental- MiAMBIENTE Coclé.

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde pretenden desarrollar el proyecto categoría II, denominado: **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES.**
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. ANTECEDENTES

El **día 16 de julio de 2019**, se recibió en la Dirección Regional de Coclé una nota S/N emitida por la empresa **ACUÍCOLA ANTÓN, S.A.**, donde indicaban que en la actualidad mantienen un contrato de Concesión de Albinas, con una superficie de 58 hectáreas con 3,909 m² otorgado mediante Resolución ARAP- AG-No.015 del 13 de mayo del 2014. Igualmente indicaron que el día 14 de junio de 2019, presentaron de manera formal el EsIA denominado: **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**; razón por la cual deseaban solicitar se les permitiera iniciar a la brevedad posible los trabajos de limpieza de la finca mientras sale la aprobación del EsIA.

En relación a la solicitud anterior el **día 30 de julio de 2019**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental realizó consulta formal a la Sección de Costas y Mares a través de la **nota DRCC-SEIA-0125-19**, en donde se indicó que en base a la solicitud recibida, la sección requería que se indicara si dentro de los compromisos de la empresa ante el Juez de cumplimiento estaba contemplada la limpieza de la finca camaronera, toda vez que el proyecto se encuentra en estos momentos en fase de evaluación del EsIA.

Por lo que el **día 31 de julio de 2019**, la Sección de Costas y Mares emitió respuesta, a través de la **nota SCMCC-005-19**, donde señaló que dentro de los compromisos adquiridos con el Juez de Cumplimiento no está incluida la actividad de limpieza de finca.

En base a la respuesta plasmada en la nota SCMCC-005-19, y por tratarse de un EsIA cat. II, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el **día 1 de agosto de 2019**, elevó la solicitud ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental a través de la **nota DRCC-0914-19**.

El **día 6 de agosto de 2019**, se recibe en la Dirección Regional de Coclé, el **MEMORANDO- DEIA- 0600-0108-2019**, en referencia a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado: **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**. El cual nos indicaba que las unidades consultadas fueron: MINSA, IDAAN, SINAPROC, INAC, MIVIOT, MOP y ARAP.

En coordinación para realizar la **inspección de evaluación** por parte de la Dirección Regional de Coclé se elaboró y entregó (físicamente, por valija y/ o correo electrónico) nota de invitación a la inspección programada para el **día 14 de agosto de 2019**, a las siguientes Unidades: MINSA, SINAPROC, INAC, MIVIOT, MOP, ARAP, MUNICIPIO DE ANTÓN. También se realizó invitación a las siguientes secciones y direcciones nacionales: Sección de Forestal, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Sección Operativa de Seguridad Hídrica y la Sección de Costas y Mares (Dirección Regional de Coclé) y Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (Nivel Central). Igualmente a través del consultor ambiental se le informó al promotor del proyecto sobre la inspección programada.

En respuesta a la nota DRCC-0914-19, el **día 13 de agosto de 2019**, se recibe de parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el **MEMORANDO-DEIA-0614-0808-2019**, indicando lo que el promotor del proyecto debe contemplar en base a la solicitud realizada.

Por lo que finalmente la Dirección Regional de Coclé a través de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió la nota **DRCC-0979** del día 14 de agosto de 2019 en

respuesta a la solicitud de limpieza, indicándole lo señalado en el MEMORANDO-DEIA-0614-0808-2019. La nota fue entregada y notificada el día 14 de agosto de 2019.

El día **20 de agosto de 2019** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental recibe **informe técnico SCMCC-IIO-001-2019**, a través de la **nota SCMCC-004-1408-19**, emitida por la Sección de Costas y Mares de la Dirección Regional de Coclé en relación a la inspección de evaluación al proyecto **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**, el cual describe algunos antecedentes y proceso administrativo relacionados con el área propuesta para el desarrollo de este proyecto.

En relación al párrafo anterior es necesario describir algunos antecedentes relacionados a este proyecto, para que pueda ser tomado en cuenta dentro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado: **REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES**.

Razón por la cual se realizan consultas en la Sección de Asesoría Legal y formalmente a través de la Nota **DRCC-SEIA-140-19**, el día **22 de agosto de 2019** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Sección de Asesoría Legal copia de algunos documentos que forman parte del **expediente Nº 026-2015**, para documentar esa información en el presente informe y adjuntar dichas copias.

El mismo día a través del **MEMO: DRCC-AL-188-2019**, la Sección de Asesoría Legal hace entrega de las copias de los documentos solicitados, los cuales su contenido se detallan a continuación:

- » **La Resolución No. IA-021-99 del 12 de febrero de 1999**, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental, presentada por la Empresa GRANJA MARINA; S.A., quien estaba desarrollando un proyecto de cultivo de camarones marinos en un área total de 73 has + 5, 8380 m², ubicada en Los Azules, corregimiento de Antón, provincia de Coclé.
- » En el año 2014, la empresa Farallón Aquaculture, hoy día Acuícola Antón, S.A solicitó limpiar las tinas existentes después de 7 años de inactividad debido a las secuelas ocasionadas por la enfermedad de la mancha blanca, que afectó la producción camaronera por muchos años. En relación a ésta solicitud, la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente **emitió la nota ARAC-667-2014 del 3 de junio de 2014**, donde le indicaron al solicitante que no le otorgaban la viabilidad para que la empresa realizará dichos trabajos debido al estado de conservación de los manglares existentes. Y que era imprescindible considerar que se evaluara si requería de un Estudio de Impacto Ambiental.
- » No obstante, en el año 2015 personal técnico del Ministerio de Ambiente Regional de Coclé detecta que la empresa afectó aproximadamente 3.8 hectáreas de manglar dentro de una de las tinas regeneradas y que en el año 2014 se les había negado el permiso. Lo cual evidenciaron mediante el **informe técnico Nº-058-2015 del día 21 de marzo de 2015**, informe de inspección realizada a los estanques de la finca acuícola Antón.
- » Se inicia entonces un proceso administrativo en contra de Farallón Aquaculture, S.A (hoy día Acuícola Antón, S.A) por parte del Ministerio de Ambiente, derivando en una multa de B/. 7, 600.00 balboas establecido mediante la **Resolución DRCC-014-2017, del 6 de febrero de 2017**.

- » El caso fue elevado a Fiscalía y a través del Sistema Penal Acusatorio, el **día 4 de septiembre de 2018**, la **Fiscal de Circuito de la Provincia de Coclé en seguimiento a la Noticia Criminal N° 201500004303**, mediante **Oficio N° 4785** solicitó al Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé un representante legal para que los asista en la toma de decisiones y en las audiencias, toda vez que no habían podido explorar alguna salida alterna y así poder considerar la postura dentro de la investigación y como representante de MiAMBIENTE.
- » En relación a lo anterior el **día 10 de septiembre de 2018**, a través de la **Nota No. DRCC-1359-2018** la Dirección Regional de Coclé designa dos técnicos a fin de que en materia legal- ambiental, asistan a buscar una solución final.
- » Como resultado final de la atención al Oficio N° 4785 del 2018, la Dirección Regional de Coclé el **día 15 de septiembre de 2018**, emite la **Nota No. DRCC-1708-2018**, dirigida al representante legal de FARALLON AQUACULTURE, S.A. en la cual el punto 2 hace referencia a la presentación de un plan de reforestación de 7.6 hectáreas, con especies de mangle, esto con relación a la afectación de las 3.8 hectáreas de mangle, igualmente señala el periodo en que debe ser presentado y ejecutado dicho plan.
- » El **día 4 de enero de 2019**, a través de una **nota S/N** el representante legal de **FARALLON AQUACULTURE, S.A.** hizo entrega del plan de reforestación en cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo de Suspensión condicional del proceso seguido a su persona, acogido por el Juez de garantías durante la celebración de la Audiencia de fase Intermedia celebrada el día 15 de noviembre de 2018.
- » A través de la **Nota No. DRCC-0080-2019, del 22 de enero de 2019**, dirigida al Juez de Cumplimiento del Sistema Penal Acusatorio (Coclé), la Dirección Regional de Coclé remitió copia de los pagos realizados por la empresa FARALLON AQUACULTURE, S.A., correspondientes a la multa establecida, y copia de recibo de nota donde la empresa señalaba que hacia entrega del plan de reforestación.
- » A través de la **Nota No. DRCC-0083-2019**, dirigida al representante legal de FARALLON AQUACULTURE, S.A, la Dirección Regional de Coclé manifestó que el plan de reforestación presentado por el ingeniero **DIGNO MANUEL ESPINOSA**, fue debidamente revisado por la Sección de Forestal y el mismo cumple con los requisitos técnicos.
- » A través de la **Nota No. DRCC-0276-2019**, del 6 de marzo de 2019, dirigida al Juez de Cumplimiento del Sistema Penal Acusatorio (Coclé), la Dirección Regional de Coclé remitió copia del último pago de la multa establecida, quedando pendiente la implementación del Plan de Reforestación y Enriquecimiento con Manglar.

El Informe **SCMCC-II0-001-2019**, en referencia al plan de reforestación señala que la empresa debía iniciar la siembra en febrero 2019. Y en agosto de 2019, el Juez de Cumplimiento debe verificar que el compromiso de reforestación de las 7.67 has se esté ejecutando **“In Situ”** y en la ubicación dada en el Plan de Reforestación, que en este caso, fue presentado con coordenadas por la misma empresa, en la tina que fue afectada en el año 2015. A la fecha, está pendiente la verificación a fin de conocer si la empresa está cumpliendo con compromisos pactados y que el EsIA presentado actualmente, contribuya a

mejorar la sostenibilidad del ecosistema existente.

El **día 22 de agosto de 2019** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental recibe **informe técnico SAPB-027-2019**, a través de la **nota SAPB-050-2019**, emitida por la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de Coclé en relación a la inspección de evaluación al proyecto REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES.

El **día 23 de agosto de 2019** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental recibe **informe técnico No. 341-19**, a través de la **nota SOSH-154-2019**, emitida por la Sección Operativa de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Coclé en relación a la inspección de evaluación al proyecto REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto actual consiste en la reactivación de operaciones de cría de camarones por ende requieren rehabilitar las estructuras ya establecidas en la Finca para Cría – Producción de Camarón Marino *Penaeus vannamei* y *Penaeus stylirostris*. El mismo contempla la rehabilitación – construcción de lo siguiente:

- » **Construcción de Campamento:** Utilizarán tres Contenedores con las adecuaciones correspondientes, sostenidos sobre pedestales y muelles (1 contenedor para oficina, laboratorio, cuarto y 2 contenedores de depósito de insumos).
- » **Rehabilitación de 8 piscinas o estanques, para el cultivo de camarones:** 1) Piscina o estanque de 18.7 Has, 2) Piscina o estanque de 10.1 Has, 3) Piscina o estanque de 8.3 Has, 4) Piscina o estanque 5.1 Has, 5) Piscina o estanque 4.9 Has, 6) Piscina o estanque 6.1 Has, 7) Piscina o estanque de 6.7 Has y Piscina o estanque de 4.5 Has. **Total 64.40 Has**
- » Rehabilitación de Área de Reservorio (8 Has. + 527.94 m² con un perímetro de 4,193.92 ml).
- » Rehabilitación de Drenajes: Área: 1 Has. + 6,684.90 m² con un perímetro de 2,759.39 ml.
- » Rehabilitación de camino de acceso, estructuras de paso, caminos internos – muros internos.
- » Rehabilitación de la estación de bombeo, canales de distribución de agua.
- » Rehabilitación de compuertas – caja de entrada y salida de agua, puente y cajas de cosecha.

IV. METODOLOGÍA

El día 14 de agosto de 2019, partimos a las 8:50 a.m., de la Dirección Regional de Coclé, hasta el punto de encuentro, en el parque municipal de Antón. Una vez en el punto de encuentro se procedió a verificar la representación de cada uno de los presentes, entre los que estaban: Técnicos de las Unidades: MINSA, ARAP (Nivel Central y Regional) INAC y MIVIOT (vía telefónica brindaron sus excusas por no poder asistir), el MOP (había confirmado participación pero no asistió) por parte de la Dirección Regional asistieron técnicos de la Sección de Forestal, Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Sección Operativa de Seguridad Hídrica y Sección de Costas y Mares. También asistió personal técnico de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y de la Dirección de Costas y Mares.

También se encontraba en el punto de encuentro los consultores ambientales y el gerente del proyecto, el cual estaba a cargo de atender la inspección por parte de la empresa en conjunto con los consultores ambientales.

Una vez verificados todos los participantes, nos dirigimos al sector de El Guineo-Los Azules, donde se ubica el área de desarrollo del proyecto. Una vez en el sitio se realiza una reunión con todos los participantes, donde se les solicitó realizarán una descripción general de los principales componentes del proyecto. Posteriormente se procedió a realizar algunas consultas por parte de los participantes de las diversas instituciones y el recorrido en el área, finalizando la inspección a las 12:25 p.m.

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar una cámara digital para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano, de algunos puntos dentro del área propuesta para el proyecto.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA Y OBSERVACIONES DEL EsIA

Observación 1: Tanto el área global como el área que ocupará cada componente del proyecto no quedaron claras ya que dentro de todos los documentos presentados en la plataforma denominada PREFASIA se encontraron las siguientes incongruencias:

- a. De acuerdo a la descripción del proyecto presentada en la pág. 7 del EsIA, se realizó la sumatoria de todas las áreas las cuales conforman un total de 74 has + 1212.84 m² lo cual no coincide con lo indicado en la pág. 8 donde señalaron que el proyecto total será realizado en una superficie de 74 has + 4,473.29 m² igualmente este dato es indicado en los planos presentados.
- b. Para las áreas que ocuparán las 8 tinas, solo indicaron las áreas globales, sin embargo no especificaron las dimensiones de cada tina dentro de esas áreas señaladas.
- c. Dentro de las actividades a realizar para el proyecto, en la pág. 7, 44 y 29 señalaron que contemplan la construcción de campamento: (tres contenedores con las adecuaciones correspondientes, sostenidos sobre pedestales y muelles (1 contenedor para oficina, laboratorio, cuarto y 2 contenedores de depósito de insumos). Los contenedores serán de 8 pies x 40 pies. En la pág. 46 en el recuadro secciones típicas de muros señalaron que en el área de la tina 4 estarán ubicado estas instalaciones, sin embargo no presentaron coordenadas de referencia ni el área que ocuparán dentro de esta tina. El informe técnico SCMCC-IIO-001-2019, emitido por la Sección de Costas y Mares hace referencia a este punto en la observación 9.
- d. La Certificación No. 118-19, del 7 de junio de 2019, emitida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, certifica que la empresa ACUICOLA ANTÓN, S.A., mantiene en uso un globo de terreno de 58 has + 3,909.06 m² el cual fue otorgado mediante contrato de concesión No. 01 de 12 de diciembre de 1986 y un área solicitada en concesión a la nación con un superficie de 16 has + 564.23 m² la cual se encuentra en trámite. En la pág. 25 y 32 señalaron que el área de 16 has + 564.23 m² representa un área de futura expansión, pero también indican que esta área ya estaba operando anteriormente. Por lo que no quedó claramente descrito si la empresa inició operaciones en esta área sin contar con una concesión aprobada, lo cual se requiere que el promotor pueda aclarar.
- e. En la observación 1 el informe técnico SCMCC-IIO-001-2019, hace referencia al área de 7.67 has que debe ser reforestada de acuerdo a compromisos de

cumplimiento con la fiscalía, señalando que el estudio en evaluación debe exceptuar esta superficie de la superficie indicada para la tina 1.

- f. De acuerdo al plano denominado Globos de Terreno Solicitud en Concesión a la Nación por la empresa ACUICOLA ANTÓN, S.A., el área solicitada de 16 Has + 564.23 m² se encuentra entre las coordenadas, del punto 1 al punto 25' y el punto 80, 81 y 82, correspondiente a la tina 1. Y el plan de reforestación que la empresa debe implementar, no fue tomado en cuenta al momento de ingresar los documentos en la plataforma denominada PREFASIA sin embargo de acuerdo a los antecedentes descritos en este informe se puede hacer referencia a la pág. 5 en la cual presentan la localización donde desarrollarán el proyecto de reforestación, ubicado en el polígono que conforman las coordenadas, de la número 4 a la 25 (las cuales fueron presentadas en la pág. 6). Por lo que es necesario que los tres polígonos de coordenadas (área de concesión en trámite, área del plan de reforestación y el área conformada por la tina 1) sean remitidas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) para su correspondiente verificación, con la finalidad de aclarar si la ubicación y la superficie indicada para el área de reforestación se encuentra contemplada dentro del área global de desarrollo del proyecto y/o dentro del área que apenas se encuentran en trámite para adquirir la concesión. Adicionalmente dentro del trámite de concesión deben aclarar si le informaron a la entidad correspondiente del plan de reforestación que deben implementar.

Observación 2: El informe de calidad de aire indica que la ubicación del proyecto es en el corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, igualmente el plano denominado Planta, Elevaciones y Refuerzo indica que corresponde a la Estación de Bombas de Acuicola Chame, el informe técnico SCMCC-II0-001-2019, emitido por la Sección de Costas y Mares hace referencia a este punto en la observación 7. La ubicación señalada en estos dos documentos no es acorde a la ubicación del proyecto presentado y el área visitada durante la inspección de evaluación.

Observación 3: En referencia al camino de acceso que pasa por el lateral izq., de la tina 1 y colina con los laterales derecho de las tinas (4, 5, 6, 7 y 8), no queda claro su condición actual, si será mejorado, afectado o interrumpido el acceso debido a los siguientes puntos:

- a. Durante la inspección de evaluación se observó que los caminos existentes son de tierra y en ciertos tramos se encuentra en mal estado, y el Sr. Iván Jaén indicó que el camino será mejorado y que colocarán garitas de acceso para controlar la entrada y salida al proyecto.
- b. En el punto 2.7. Breve descripción del Plan de Participación Pública indicaron que los pescadores y usuarios de la vía de acceso o transito manifestaron su inquietud por la accesibilidad a las playas. Por lo que es necesario atender esta situación por medio de los promotores en cuanto a un conversatorio con los interesados, sin embargo no presentaron evidencias si este conversatorio lo han realizado.
- c. Dentro de todos los planos presentados para la evaluación de este proyecto, ninguno demarca la existencia del camino de acceso, lo que se aprecia justamente en los laterales de las tinas, es un canal de drenaje demarcado en todo el trayecto.
- d. En la pág. 46, en el punto de rehabilitación de camino de acceso, estructuras de paso, caminos internos -muros internos, contemplan la mejora de camino en el título sin embargo en la descripción solo hace referencia a la adecuación de caminos internos dentro de la finca.
- e. En la pág. 54 indicaron que para el acceso del proyecto cuentan con la vía principal de material selecto la cual conduce desde Antón, hasta el sector de El Guineo – Los Azules, que recorre perimetralmente la colindancia ESTE al polígono del proyecto

cuya superficie de rodadura es de material selecto, la cual será objeto de mejoramiento, sin embargo en la pág. 117 señalaron que la única vía de acceso al lugar está en mal estado.

- f. El informe técnico SCMCC-II0-001-2019, emitido por la Sección de Costas y Mares hace referencia a este punto en la observación 4.
- g. Es necesario que el promotor aclare realmente si ha realizado algún conversatorio con los usuarios del camino, si contemplan mejoras para el mismo, y que garanticen que el acceso de este camino se mantenga para todos los usuarios (pescadores, moradores de las comunidades, visitantes, personal de diversas instituciones que realizan monitores en el área, entre otros).

Observación 4: En conceso con la Sección de Costas y Mares, tal como lo señala el informe técnico SCMCC-II0-001-2019 y los documentos presentados se hace referencia a los siguientes temas:

- a. En el plano denominado Globos de Terreno Solicitado en Concesión a la Nación por la empresa ACUICOLA ANTÓN, S.A., se observa que el diseño del drenaje se ubicará al lado de las tinas y no del otro lado de la servidumbre hacia Los Azules tal como se observó y lo indicaron durante la inspección, lo cual difiere de lo plasmado en la pág. 9 del EsIA, ya que describieron que los canales se aprecian claramente en el terreno. En este tema se requiere que el promotor aclare la ubicación del drenaje e indicar si dentro de la superficie que plantearon en el EsIA, fue contemplado esta área tanto para el desarrollo del proyecto como para el inventario en la afectación del manglar (longitud y ancho de afectación). Ya que es evidente que pretenden afectar esta área (observación 8). Es importante recalcar que la Sección de Costas y Mares indicó que el estado de este manglar es excelente por lo que se considera el mismo no debería ser afectado, tomando como referencia otros proyectos similares, donde han tratado en lo posible sacrificar parte de las tinas ya existentes para la habilitación de estos drenajes en vez de afectar el manglar.
- b. No se observó en los planos presentados si el promotor habilitará algún tipo de sedimentador con la finalidad de que capte la materia orgánica y otras sustancias que puedan estar presentes, producto del manejo de las tinas. Lo que indica que en la etapa de limpieza de las tinas, luego del periodo de post cosecha, el agua procedente de las tinas será vertida sin previo tratamiento al estero (observación 6), sin embargo en la pág. 49 indicaron que en la fase de siembra contemplan el paso del agua bombeada del estero al área de sedimentación, luego pasa al área de acción biológica y pasa después al área de aireación mecánica. Por lo que el promotor deberá aclarar y presentar una mejor descripción sobre este tema.
- c. En referencia al manejo y disposición final de efluentes líquidos generados por el proyecto en la etapa de operación (pág. 57) no contemplaron ni presentaron una descripción de cómo serán manejadas las aguas residuales producto de los proceso de la actividad camaronesa y si le aplicarán algún tipo de tratamiento antes de ser vertidas y cuál será su disposición final.
- d. La cuantificación de la superficie a afectar por el desarrollo del proyecto no fue descrita en el EsIA, ya que presentaron un inventario, más no así la superficie a afectar, por lo que debe tomarse en cuenta al igual que las áreas que se puedan exceptuar por mantener la vegetación que se encuentra actualmente en recuperación y las 7.67 has que la empresa debe reforestar dentro del área de la tina 1. Adicional en el inventario presentado solo registraron 4 individuos e indicaron que también observaron especímenes más pequeños haciendo referencia que presentarían la información y al verificar dicha información, no fue presentada. Adicional durante la inspección se pudo observar que existe una vegetación representativa que se ha desarrollado por regeneración natural a través de los años.

Observación 5: Dentro del plan de abandono presentado en la pág. 168, el promotor deberá incluir el saneamiento del área, tomando en cuenta que existen posibilidades de plagas u otros eventos como ya ha sucedido en el área del proyecto, y así hace referencia también el informe técnico SCMCC-IIo-001-2019.

Observación 6: El informe técnico SCMCC-IIo-001-2019, también señala otras observaciones las cuales son de relevancia para la evaluación de este proyecto:

- a. Las tinas 1, 2 y 3 mantienen una recuperación muy lenta, principalmente la 1, por factores ya descritos.
- b. Las tinas 4, 5, 6 y 7 se mantienen en buen estado en gran parte. Mientras que la tina 8 ha perdido 4 has de manglar que mantenía, debido a la intervención humana.
- c. Debe realizarse un análisis más pormenorizado del reservorio existente a fin de que el ecosistema de manglar circundante no se vea mayormente afectado.
- d. No señalaron hacia dónde canalizarán el agua de reservorio existente, del cual como ya ha mencionado se encuentra bastante comprometido. Igualmente el agua y sustrato de la tina 8, la cual debe también ser analizada tanto la materia orgánica como el agua presente.

Observación 7: En la pág. 43 en el punto de Desmonte, Limpieza y desarraigue indicaron que esta actividad consiste en la remoción de la vegetación y disposición de la misma que será afectada por la ejecución del proyecto y de acuerdo a la descripción de la Fase Post-cosecha (pág. 49), en el secado y limpieza de los fondos deberán retirar materia orgánica acumulada, si la hay; por lo que deben especificar cuál será la forma y sitio de disposición final de estos materiales, ya que no fue presentado.

Observación 8: En la fase de operación (pág. 52) indicaron que requieren la semilla de camarones, sin embargo el promotor debe indicar dentro del EsIA cuál será la procedencia de esta semilla.

Observación 9: El sub punto 5.4.5. Cronograma y Tiempo de Ejecución de cada Fase no contempla la etapa de operación, por lo que el promotor debe actualizar el cronograma en base a todas las fases para el desarrollo de este proyecto.

Observación 10: En el sub punto 5.6.1. Necesidades de Servicios básicos, para el agua de uso diario de los trabajadores señalaron que será traslada diariamente en envases adecuados para el consumo humano, y la misma la tomarán de puntos ubicados donde llegue el servicio básico del IDAAN o de algún acueducto comunitario. De ser la opción del IDAAN el promotor debe tomar en cuenta lo indicado en la Nota N° 281-14-DPC del 7 de noviembre de 2014, del IDAAN Dirección de Coclé (se anexa adjunto a este informe) y en caso de ser la segunda opción deberá contar con una certificación por escrito de parte de la Junta de Acueducto Rural de la comunidad, avalada por el Ministerio de Salud.

Observación 11: En la pág. 57 indicaron que el manejo y disposición final de efluentes líquidos generados por las personas que laboren en el proyecto en la etapa de operación, deberán ser manejados a través de fosa séptica o el uso permanente de letrinas portátiles, en este caso el promotor debe aclarar finalmente cual sistema utilizará para este tipo de desechos.

Observación 12: No queda claro la ubicación del sitio de bomba ya que durante la inspección se tomó coordenadas de georeferencia, para realizar la verificación correspondiente y al compararlas con las coordenadas presentadas en el documento denominado Georreferenciación de Área Concesionada, Solicitud a Concesión, Sitios de

Estructura y Sitio de Bombeo; el mismo se ubica en línea recta aprox., a 4.86 km fuera del área del proyecto. Por lo que el promotor debe aclarar este tema y de ubicarse fuera del polígono indicar que infraestructuras y/o trabajos técnicos requiere realizar y que afectaciones de área de manglar implica esta actividad.

Observación 13: El informe técnico SAPB-027-2019 de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, dentro de las conclusiones del referido informe señala textualmente lo siguiente:

- » Algunas áreas donde se pretende desarrollar el referido proyecto mantiene una regeneración de bosque de mangle, que forman parte de los remanentes de bosques mangle que quedan de la intervención antropogénica realizada en los alrededores a través del tiempo.
- » Los manglares del distrito de Antón fueron declarados como Reserva Ecológica y Forestal del distrito de Antón, según Acuerdo Municipal No. 10 (31 de mayo de 2005), Gaceta Oficial No.25734 de 16 de febrero de 2007.
- » El proyecto recae en un ecosistema costero marino, en zonas de conectividad para el tránsito, hábitat o refugio de una biodiversidad de especies de fauna silvestres y migratorias (aves).

Y en la sección de recomendaciones indica textualmente lo siguiente:

- » Realizar consulta a la Dirección de Información Ambiental para verificar si el referido proyecto recae o no dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- » Presentar por la parte del proyecto el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre siguiendo los lineamientos para estos menesteres establecidos en la Resolución AG-0292-2008, por la cual se establecen los requisitos para los planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre.

Observación 14: El informe técnico No. 341-19 de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, dentro de las recomendaciones del referido informe señala textualmente lo siguiente:

- » De requerir, el promotor del proyecto, establecer una estructura en las vías u otros sitios para ingresar al proyecto, deberá cumplir, con lo establecido en la Resolución AG-0342-2005 y el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973, de obras en cauces naturales.
- » Si el promotor requiere de uso de servidumbre de una de las fuentes hídricas, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.
- » En caso de requerir agua, durante el desarrollo del proyecto, deben realizar las solicitudes de uso de agua, como lo establece el Decreto Ley No. 35 sobre el uso de agua, del 22 de septiembre de 1966.

Observación 15: Adicional a todo lo descrito anteriormente el informe técnico SCMCC-II0-001-2019, emitido por la Sección de Costas y Mares dentro de las conclusiones señala textualmente lo siguiente:

- » De acuerdo a lo observado en campo, se concluye que el proyecto categoría II, denominado: “REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES”, mantiene recuperación y regeneración de manglar en muchas de

las tinas y tratándose de un ecosistema frágil ampliamente protegido por ley, es necesario tomar en consideración los criterios de protección señalados en la Política Nacional de Humedales de la República de Panamá (DE N° 127 de 18 de diciembre de 2018), al igual que la normativa de protección de los mismos con respecto a los proyectos de desarrollo; prevaleciendo en todo momento la conservación y el desarrollo sostenible y no el detrimento de estos ecosistemas.

- » Es inminente que tratándose de una industria camaronera, no se vaya a afectar el manglar existente en las tinas. No obstante, los caminos de acceso a las tinas que igualmente forman parte de los muros de contención deben mantener el ancho que conservan actualmente al igual que los canales de colindancia con el proyecto se debe procurar la menor alteración del mangle tratando de mantener una amplitud conservadora que implique menor remoción de ésta vegetación.

Y en la sección de recomendaciones indica textualmente lo siguiente:

- » Todas las medidas de mitigación que se establezcan en el Estudio de Impacto Ambiental propuesto deben ir encaminadas a la conservación, protección, recuperación, regeneración, restauración y enriquecimiento del ecosistema existente, siendo en este caso el Manglar.
- » Procurar la utilización de técnicas mayormente compatibles con el medio ambiente, como es la recirculación del agua para evitar menor uso de agua y de combustible.
- » Toda afectación a humedales se encuentra implícito en la Política Nacional de Humedales de la Rep. de Panamá (DE N°127 de 18/12/18) y la misma establece en el Artículo 3, Numeral 8, sobre el Principio de Responsabilidad, que establece entre otras disposiciones, que los usuarios que realicen obras o actividades de impacto en humedales o zonas adyacentes deben aplicar medidas de prevención y mitigación que eviten la degradación o deterioro de los humedales. De igual modo, los costos por afectación de manglares, para la realización de proyectos comerciales se establecen en la Res. JD N°1 de 26 de febrero de 2008; por lo que ambas normas aplican para el proyecto objeto de evaluación.

Observación 16: Adicional a lo que el EsIA indica en el sub punto 3.2. Categorización; Justificar la Categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, el denominado proyecto en el Criterio 2 que define cuando “El proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluyendo suelo, agua, flora y fauna, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y /o patrimonial, afecta los siguientes acápite: “a” El nivel de alteración del estado de conservación de suelo, “c” La generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo y “r” La alteración de parámetros físicos, químicos y biológicos del agua.

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO SOBRE ALINEAMIENTO

PUNTOS	COORDENADAS	
	E	N
Tina 1	575995	920072
Tina 1	575805	919941
Tina 4	575479	919757
Reservorio	575252	919813
Tina 5	575301	919497
Tina 6	575361	919300
Tina 7	575414	919150
Tina 8	575305	918911
Puesto de bombeo	575259	918629
Reservorio	575116	918612



VI. CONCLUSIÓN

- Lo observado en campo, no concuerda en su totalidad con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría II, denominado: **“REACTIVACIÓN DE OPERACIONES DE CRÍA DE CAMARONES”**.
- Se corroboró que el proyecto se ubica dentro del área señalada en el EsIA, excepto la ubicación del puesto de bomba.
- Se requiere que los antecedentes descritos se tomen en cuenta dentro del proceso de evaluación a fin de que el promotor aclare todas las dudas descritas, y poder continuar con el proceso de evaluación.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Fig. 1: Reunión realizada en el área del proyecto, durante la inspección de evaluación.



Fig. 2: Se observa parte del reservorio y la vegetación que existe en los laterales del mismo.



Fig. 3: Parte del recorrido realizado, donde se aprecia el camino de acceso interno entre el reservorio y la tina 8, igualmente se visualiza la vegetación que existe en los laterales del mismo.



Fig. 4: Se observa la tina 8, en la cual el manglar ha muerto en su totalidad, producto de la acción humana, solo existe regeneración natural en el perímetro del mismo.



Fig. 5 y 6: Se observa parte del camino de acceso hacia Los Azules, su condición actual, y vegetación existente en los laterales de las tinas y del área donde proponen construir el canal de drenaje.



Fig. 7 y 8: Se observa parte de los caminos de acceso interno entre la tina 7 y 6 (flecha roja) y la tina 4 y el reservorio (flecha celeste), su condición actual, y vegetación existente en los laterales y partes de las tinas.



Fig. 9



Fig. 10



Fig. 11

Fig. 9, 10 y 11: Se observa parte de las tinas 6 (flecha celeste), 5 (flecha roja) y 4 (flecha naranja), su condición actual, y vegetación existente (regeneración natural aproximadamente de 15 años) en los laterales y partes de las tinas.



Fig. 12 y 13: Se observa parte de la tina 1, su condición actual, y vegetación existente, área que indicaron está en trámite de concesión y también es donde se encuentra el área que deben reforestar.



Fig. 14. Vista en google Earth, con referencia de las coordenadas tomadas en campo durante el recorrido de inspección, específicamente del puesto de bombeo comparada con las coordenadas de georeferencia presentada en el documento denominado Georreferenciación de Área Concesionada, Solicitud a Concesión, Sitios de Estructura y Sitio de Bombeo, el cual se ubica en línea recta aprox., a 4.86 km fuera del área del proyecto.



Fig. 15. Vista en google Earth, con referencia de las coordenadas tomadas en campo durante el recorrido de inspección, no se pudo llegar específicamente hasta la tina 2 y 3, solo se pudo observar desde uno de los laterales del reservorio, ya que las condiciones actuales de esa área y por el día lluvioso no era recomendable caminar por el área.

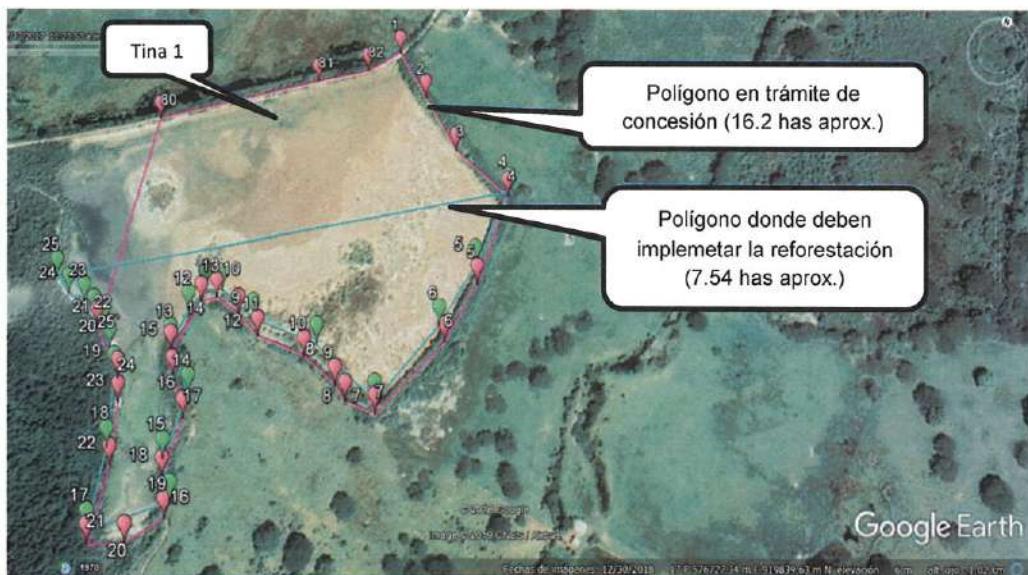


Fig. 16. Vista en google Earth, con referencia de las coordenadas del polígono en trámite de concesión (polígono rosado), comparadas con el polígono de la reforestación (polígono celeste) que deben implementar, ambos se ubican dentro de la tina 1 del proyecto.

INFORME ELABORADO POR:

KIRIAM LIZBETH GONZALEZ
TÉCNICO EN INGENIERÍA
CON ESPECIALIZACIÓN EN
SANEAMIENTO Y AMBIENTE
LICENCIA No. 2014-340-013

FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE NERO DE 1959
JUNTA TÉCNICA DE
INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Licda. Kiriam González
Evaluadora
MiAMBIENTE-Coclé.

REVISADO POR:

Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

